

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PASTO – NARIÑO
Carrera 23 No. 19 – 00 Palacio de Justicia, Oficina 503
Teléfono 7290317 – Fax 7226494, 7226498
juzgadotercerofamiliapasto@gmail.com

San Juan de Pasto, 17 de septiembre de dos mil dieciocho 2018

Oficio J3FC No. 1477

URGENTE

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO
SALA ADMINISTRATIVA
Ciudad

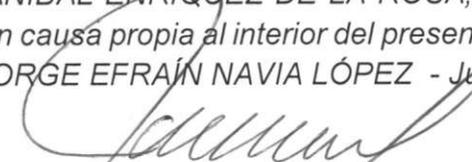
REFERENCIA:	ACCION DE TUTELA N°. 2018 – 00239
DEMANDANTE:	ANÍBAL ENRÍQUEZ DE LA ROSA
DEMANDADO:	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.
VINCULADOS:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y OTROS

Cordial Saludo.

Con la debida atención y para los fine pertinentes me permito transcribir lo resuelto por el Juzgado en auto de fecha 17 de septiembre de 2018:

“...SE DISPONE: **PRIMERO. ASUMIR** el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por el señor ANÍBAL ENRÍQUEZ DE LA ROSA, identificada con C.C. No. 12.953.678, actuando a nombre propio, en contra de la DIRECCION DE HIDROCARBUROS del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. **SEGUNDO. VINCULAR**, de manera oficiosa, a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY, y PETROLEOS DERIVADOS DE COLOMBIA S.A., al estimar que pueden tener interés legítimo en el resultado de este asunto, con el fin de que los interesados puedan intervenir en defensa de sus intereses. Oficiese por el medio más expedito. **TERCERO. NOTIFICAR** por el medio más eficaz, el contenido de esta decisión a la entidad accionada, al accionante y a los vinculados, haciendo entrega de copia de la demanda y anexos a la primera, a fin de que ejerciten su derecho de defensa, dentro del término de dos (02) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación. **CUARTO. DECRETAR** como pruebas las siguientes: **5.1. Solicitar** a la DIRECCION DE HIDROCARBUROS del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, proceda a informar si existe un proceso de transición para los propietarios de los establecimientos de comercio de distribución de combustibles de la ciudad de Pasto que ostentan contratos vigentes con empresas distintas a PETROLEOS DERIVADOS DE COLOMBIA S.A., en desarrollo de la Resoluciones 311031 de 2017, 31117 y 31524 de 2018. **5.2. Cítese** al accionante, con el fin de escucharla en declaración juramentada, fin de que amplíe algunos de los hechos expuestos en su acción de amparo. **SEXTO. TENER** como prueba los documentos aportados por el accionante con la demanda. **SEPTIMO. PUBLICAR** el auto admisorio y el escrito de tutela en la página web de la Rama Judicial para efectos de que se hagan parte dentro de la misma todas las personas interesadas, o que se consideren afectadas, garantizando la defensa de sus intereses. **OCTAVO. RECONOCER** al señor ANÍBAL ENRÍQUEZ DE LA ROSA, identificada con C.C. No. 12.953.678, para actuar en causa propia al interior del presente tramite. **NOVENO. DAR** cuenta oportunamente. JORGE EFRAÍN NAVIA LÓPEZ - Juez”.

Atentamente,


DAVID E. PALACIOS URBANO
Secretario.